



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 385-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 021-2010-OSINFOR-DSPAFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado al señor Adolfo Pinedo Saavedra, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-001-09; por la presunta comisión de Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, señala, que las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar, asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar, asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúan como primera instancia;

Que, con fecha 24 de agosto de 2010, La Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, emitió la Resolución Directoral No 021-2010-OSINFOR-DSPAFFS, y resolvió entre otros, iniciar Procedimiento Administrativo Único, el señor Adolfo Pinedo Saavedra, Titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestal con Fines industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-001-09, por haber incurrido en el supuesto establecido por infracción de la legislación forestal, establecida en los literal i) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, el inicio del Procedimiento Administrativo Único, se origina por la existencia de indicios que hacen presumir una contravención a la normatividad forestal vigente, indicios que serán desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la etapa de instrucción del mismo;

Que, sobre el particular, para un mejor desarrollo del proceso administrativo, el OSINFOR, garantiza la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho, a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorias, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismo y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;



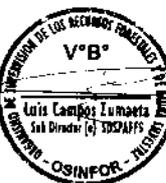
Que mediante Carta No 406-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 25 de agosto de 2010, se procede a notificar al señor Adolfo Pinedo Saavedra, la Resolución Directoral N° 021-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que presente los descargos que considere conveniente, que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos materia de imputación y las evidencias que motivaron el inicio del PAU.

Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 4° del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento, realizará las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, a la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción;

Que, en tal sentido, si bien es cierto el titular del permiso no ha presentado su descargo respectivo dentro del término concedido, a fin de desvirtuar la presunción de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, no es óbice para que como parte de la instrucción se evalúe en el expediente todos los actuados necesarios para determinar la veracidad de los cargos imputados al titular del permiso de aprovechamiento;

Que, de los actuados se advierte, que en la Resolución Directoral que dio inicio al presente procedimiento administrativo por las infracciones establecidas en los literales i) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se ha considerado como sustento factico para ambas infracciones el hecho de que no existe justificación para la totalidad de los volúmenes movilizados según balance de extracción de las especies, Catuaba, Misa, Pashaco, Requía y Manchinga, por cuanto en campo se han encontrado en pie dichas especies, lo que conlleva a inferir que el administrado ha realizado trabajos de aprovechamiento forestal fuera del área autorizada; Es decir, las acciones realizadas por el administrado y evidenciadas en la supervisión (extracción fuera del área autorizada) se subsumen íntegramente en la conducta típica señalada en el literal i), la cual conforme al presente análisis ha quedado acreditada y es pasible de generar la sanción administrativa correspondiente; además, debemos considerar que, estos hechos no se encuadran dentro del tipo prescrito para la infracción del literal l) de acuerdo a la Resolución Presidencial N°80-2010-OSINFOR, que es el instrumento técnico legal donde se describe los criterios aplicables para cada infracción; siendo así, no se podría imputarse al titular la infracción contemplada en el literal l) del artículo 363 del dispositivo legal precitado.

Que, el Informe Técnico N° 383-2011-OSINFOR/DSPAFFS/SDPAFFS/PELM, de fecha 14 de septiembre, e Informe Legal N°383-2011-OSINFOR/DSPAFFS/SDRPAFFS/JCCM, de fecha 16 de septiembre de 2011, concluyen que está debidamente acreditado que el señor Adolfo Pinedo Saavedra, titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD.A-001-09, incurrió en infracción tipificada en el literal i) del artículo 363° del citado Reglamento; prosiguiendo con el procedimiento administrativo corresponde emitir resolución de primera instancia sobre este extremo;





Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, la infracción antes señalada es pasible de ser sancionada con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo la gravedad de la misma;

Que, mediante Resolución Presidencia N°080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, en materia forestal y mediante Resolución Presidencial No 100-2010-OSINFOR, se aprueba los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, así como aprobar el Formato para la determinación de Multas.

Que, el Informe de Imposición de Multa N° 198-2011-OSINFOR-DSPAFFS/DBJ, de fecha 07 de octubre de 2011, determina que el titular ha incurrido en la infracción establecida en el literal i) del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de fauna Silvestre; correspondiendo establecer su valor, en base al volumen de madera, el valor comercial forestal (VCF) y la categorización de la especie, por lo cual concluye, que correspondería imponer la sanción de multa de 0.36 (U.I.T) Unidad Impositiva Tributaria;

Que, finalmente, al haberse configurado la extracción y el aprovechamiento de árboles no autorizados, corresponde poner tal situación en conocimiento del Ministerio Público;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, señala, que una vez culminada la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los órganos de línea del OSINFOR, emiten la Resoluciones Directorales, mediante la cual resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la Declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Adolfo Pinedo Saavedra, titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N°17-TAH/P-MAD-A-001-09, por la comisión de infracción establecida en el literal i), del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, e imponer la multa de 0.36 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T), vigente a la fecha que se cumplía



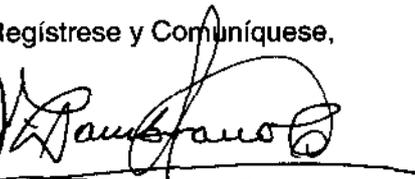
con el pago por infracción a la legislación Forestal y Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El importe de la multa, deberá ser depositada por el señor Adolfo Pinedo Saavedra, en el Código N° 000211 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono, dentro de los 05 días de efectuado el pago, en caso de incumplimiento con el pago de la multa se procederá al cobro coactivo de la misma.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al señor Adolfo Pinedo Saavedra, titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal confines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-001-09, en su domicilio, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, para su conocimiento y fines

Regístrese y Comuníquese,


Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

